

ASOCIACION PARA LA DIVULGACION DE LA CULTURA EN LA SEGURIDAD

ESTATUTOS

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Denominación.

Bajo la denominación de ASOCIACION PARA LA DIVULGACION DE LA CULTURA EN LA SEGURIDAD, y cuya expresión abreviada o siglas son "ADICSE", se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo. (La denominación deberá respetar los requisitos y límites previstos en el artículo 8 de la LO 1/2002 y en los artículos 22 y 23 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por RD 949/2015, de 23 de octubre)

Artículo 2. Duración.

La asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines.

Son fines de la Asociación:

Entendemos como Cultura "Conjunto de conocimientos e ideas no especializados adquiridos gracias al desarrollo de las facultades intelectuales, mediante la lectura, el estudio y el trabajo".

Entendemos como Seguridad "Ausencia de peligro o riesgo".

Por lo tanto podemos definir la cultura de la seguridad, como "el conjunto de conocimientos obtenidos gracias al desarrollo de las facultades intelectuales que nos llevan a reducir el impacto negativo o la probabilidad de ocurrencia de un hecho".

En ingles para definir seguridad existen dos palabra como todos sabemos, en castellano no. Eso puede llevar a errores a la hora de hablar de la seguridad. Evidentemente, con la creación de esta Asociación no se pretende suplir en ningún momento a la figura del Estado, ni tampoco inmiscuirnos en la función de la seguridad pública; estando siempre bajo el estricto cumplimiento de las leyes del Reino de España. Por tanto, esta Asociación se crea como un entorno plural, apolítico y aconfesional, pretendiendo con ello crear un lugar de encuentro y desarrollo para profesionales que de una manera u otra estén relacionados con la seguridad, tratando hacer ver a la sociedad de la importancia de la misma y del papel de los hombres y mujeres que trabajan diariamente en ella (Bomberos, PRL, Detectives, VS, Policías, Cruz Roja, etc.....).

Fines para la población general:

- 1- Difundir la cultura de la seguridad para lograr concienciar a la población de lo importante que es esta y cómo influye en su vida diaria.
- 2- Lograr hábitos de vida que incluyan la seguridad.
- 3- Dar las charlas, conferencias, etc. que sean necesarias a colectivos que se puedan considerar vulnerables en dicha materia (ancianos, personas que viven solas, niños, etc.).
- 4- Apoyar a quien nos soliciten asesoramiento en materia de seguridad.

Fines para profesionales:

- 1- Poner en contacto a profesionales para el intercambio de conocimientos.
- 2- Cooperar con las instituciones tanto públicas como privadas, nacionales e internacionales, para ayudar a divulgar la cultura de la Seguridad.
- 3- Promover el enriquecimiento formativo de los miembros de la Asociación.
- 4- Impulsar reuniones, conferencias y simposios.
- 5- Los profesionales podrán utilizar la asociación para ofrecer sus servicios, ya sean laborales o académicos.
- 6- Los profesionales que utilicen el punto anterior lo harán siempre bajo su responsabilidad, eximiendo a esta Asociación de cualquier responsabilidad en el ejercicio de dicha actividad.
- 7- Cualquier otra actividad distinta a las descritas anteriormente, y que contribuyan a la consecución de los fines de la Asociación.

El segundo sábado de mayo se celebrará el "Día de la Asociación", en él, se entregarán las acreditaciones a los nuevos miembros de la misma que así lo deseen, se entregaran las distinciones a los miembros y entidades que han destacado por divulgar los valores de la cultura de la seguridad a la población; y a aquellas entidades que impulsen a la Asociación en la consecución de sus objetivos.

Los posibles beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de los fines mencionados, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 4. Actividades.

Para el cumplimiento de los fines descritos se realizarán las siguientes actividades:

Se crea esta asociación con dos vertientes muy diferenciadas.

Una para la población en general y otra para los profesionales de la seguridad.

Artículo 5. Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio social queda establecido en C/ Tren de Rota N°6 Blq.10-1ªA, municipio de El Puerto de Santa María C.P. 11500 provincia Cádiz, y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es tanto a nivel Nacional como Internacional.

CAPITULO II ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6. Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 7. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 8. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 9. Adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

Artículo 10. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- d) Aprobar la disolución de la Asociación.
- e) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- f) Disponer o enajenar los bienes.
- g) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- h) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

CAPITULO III JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11. Composición.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada necesariamente por un Presidente/a, un Vicepresidente/a y un Secretario/a.

También forman parte de la Junta Directiva el Tesorero y los Vocales que se determinen.

(Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados, siempre que sean mayores de edad, estén en pleno uso de los derechos civiles y no estén incurso en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Iguales requisitos, excepto la condición de socio, deberán reunir las personas físicas que actúen en representación de los cargos que sean personas jurídicas).

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. No obstante podrán recibir una retribución adecuada por la realización de servicios diferentes a las funciones que les corresponde como miembros del órgano de representación.

Sus miembros serán designados por la Junta Directiva y su mandato tendrá una duración indefinida.

Si algún miembro de la Asociación, quisiera revocar algún miembro de la Junta Directiva, podrá proponerlo en asamblea ordinaria, teniendo al menos que presentar el aval de la mitad más uno de los votos de los socios.

En el caso que concurran circunstancias extraordinarias que aconsejen el cese de algún miembro de la Junta Directiva, este se realizará mediante una convocatoria urgente de la misma.

Artículo 12. Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de la mitad de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Artículo 13. Facultades.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Velar por el buen nombre de la Asociación y sus asociados y también por el cumplimiento de las normas internas de la misma que en su caso rijan para el buen funcionamiento interno de esta.
- g) Acordar el cese de los asociados que no cumplan con los estatutos de la asociación.
- h) Firmar acuerdos y convenios que sean de beneficio común a la Asociación, asociados y las actividades que esta desarrolla.
- i) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de cuotas ordinarias/extraordinarias que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- j) Disolución de la entidad si hubiera causa justificada y urgente.
- k) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios, así como cualquier otra que no esté atribuida de forma específica a algún otro órgano de gobierno de la Asociación y que se delegue expresamente a la Junta Directiva.

Artículo 14. Presidente/a.

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 15. Vicepresidente/a.

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 16. Secretario/a.

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan; presentará el presupuesto y las cuentas anuales en la asamblea general.

Artículo 17. Tesorero/a.

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a; llevará actualizado el libro de caja; elaborará el presupuesto y las cuentas anuales, incluyendo el balance y la liquidación de cuentas para presentarlos a la Junta Directiva y que esta los someta a la Aprobación en asamblea general.

Artículo 18. Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende. La Junta Directiva contará con un máximo de cuatro vocales.

Artículo 19. Régimen de bajas y suplencias.

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria, (comunicándola por escrito a la Junta Directiva) o por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva de un nuevo miembro.

CAPITULO IV**SOCIOS/AS****Artículo 20. Requisitos.**

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la misma, que hayan solicitado su integración en ella de forma libre y voluntaria y hayan sido admitidos como tales en la misma, y que en su caso hayan satisfecho la cuota o cuotas que le pudieran ser exigibles.

Además para la adquisición de socio se deberán cumplir los requisitos específicos que se detallan a continuación:

Ser profesional de la seguridad pública o privada en todas sus vertientes; o de la defensa; ya sean tanto nacionales como extranjeros y aquellos profesionales que aun no formando parte de los colectivos anteriormente citados, puedan contribuir con su experiencia y/o conocimiento a los fines de la Asociación.

Artículo 21. Clases.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Fundador, serán aquellos que participen en el acto fundacional de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.

c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor, corresponderá a la Junta Directiva (bien a propuesta de la misma o de la asamblea general).

d) De Mérito, serán las personas naturales o jurídicas que colaboran o cooperan de forma significativa en el desarrollo de los fines y actividades propuestas, aportando a la Asociación su propia actividad, gestión o interés personal o corporativo. El nombramiento de los socios de mérito, corresponderá a la Junta Directiva (bien a propuesta de la misma o de la asamblea general).

e) Colaborador, serán aquellos socios que contribuyan económicamente de forma desinteresada en favor de la Asociación. El nombramiento de los socios de colaboradores, corresponderá a la Junta Directiva a propuesta de la misma.

Artículo 22. Baja.

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 2 cuotas periódicas o las extraordinarias que se determinen.
- c) Por incumplimiento de sus obligaciones y/o deberes estatutarios y/o del reglamento interno que pudiera regir la vida interna de la Asociación.
- d) El que por cualquier causa manchará el buen nombre de la Asociación y sus miembros.
- e) El socio que perturbe gravemente los actos organizados por la Asociación y la convivencia de sus asociados.
- f) Por fallecimiento.
- g) Por declaración de incapacidad legalmente determinada.

Artículo 23. Derechos.

Los socios/as fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Recibir la credencial que le acredita como miembro de la Asociación.
- c) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- d) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y a ser informados de los hechos que dan lugar a tales medidas.
- h) Promover la impugnación de las cuentas y/o acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación, que se estimen contrarios a la legislación vigente en el Reino de España o a los estatutos de la misma.

Artículo 24. Deberes.

Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Compartir y/o colaborar con la consecución de los fines de la Asociación, mantener y velar por el buen nombre de esta y de sus asociados.
- c) Ayudar a promover con cuantas actuaciones crean necesarias a difundir la cultura de la seguridad entre los colectivos más vulnerables.
- d) Abonar a tiempo las cuotas que se fijen. Inicialmente esta será de 20€ al semestre.

- e) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- f) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- g) Los socios fundadores están exentos del punto d.

Artículo 25. Derechos y deberes de los socios de honor, de mérito y colaborador.

Estos socios tendrán los mismos deberes que los fundadores y de número, a excepción de los previstas en los apartados d y e del artículo 24.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados d, e y h del artículo 23, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

CAPÍTULO V REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier actividad lícita que se acuerde realizar bien por parte de la Junta Directiva o en Asamblea General, siempre dentro de los fines de la Asociación.

Artículo 27. Patrimonio.

Atendiendo a su naturaleza, la Asociación no posee ningún tipo de patrimonio al momento de su constitución.

Artículo 28. Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el día treinta y uno de enero de cada año.

CAPITULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 29. Disolución.

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así se acuerde en una Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

Artículo 30. Liquidación y destino del remanente.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.